



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 053 -2021-GR.APURIMAC/GR

Abancay,

19 FEB. 2021

VISTOS:

El Informe N° 103-2021-GRAP/DRAJ, de fecha 19 de febrero de 2021, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 44-2021-GRDS-GORE AP, de fecha 18 de febrero de 2021, elevado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Oficio Múltiple N° D000005-2021-PCM-DVGT, de fecha 11 de febrero de 2021, proveniente del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, demás antecedentes que se recaudan;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". Asimismo, el artículo 39° de la Norma Fundamenta establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, rescriben que la protección de la salud es de interés público y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11 de marzo de 2020, publicado en el diario oficial El Peruano en la misma fecha, se declara en estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dicta medidas de prevención y control del COVID 19; en el numeral 2.3 establece: "Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID 19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo"; además, en el numeral 3.2 establece: "Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición";

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decreto Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACION

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
 “Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”



de sus órganos de Gobierno y desarrollo de las funciones que le son inherentes conforme lo establece el inciso 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 155-2020-MINSA, del 31 de marzo de 2020, se crea el Comando de Operaciones de carácter temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de implementar, ejecutar, controlar y evaluar el proceso de atención a nivel nacional de los casos de COVID-19;

Que, la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia N° 035-2020, que modifica el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 025-2020, dispone que el Comando de Operaciones creado mediante Resolución Ministerial N° 155-2020-MINSA, es la máxima autoridad operativa a nivel nacional en materia de implementación, ejecución, control y evaluación del proceso de atención de los casos COVID-19, estableciendo que todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, privadas y mixtas sanitarias del territorio nacional acatan las disposiciones operativas que dicte el citado Comando de Operaciones, en el ámbito de su intervención y en el marco de sus funciones y responsabilidades en materia de atención clínica de pacientes UCI; aprovisionamiento de recursos estratégicos; información gerencial e investigación clínica; informatización de los procesos APPS, y supervisión, monitoreo y evaluación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 158-2020-GR-APURIMAC/GR, de fecha 08 de abril de 2020, se aprobó la conformación del Grupo de Trabajo denominado “**Comando de Operaciones Regional COVID-19 Apurímac**”, con la finalidad de organizar la respuesta coordinada, efectiva, eficaz y oportuna a la emergencia para la prevención de la propagación, control y atención del COVID-19 en la Región Apurímac; el mismo que fue reconstituido con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2021-GR.APURIMAC/GR, de fecha 16 de enero de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2021-PCM, se establece medidas de integridad para garantizar el normal desarrollo del proceso de vacunación para prevenir la COVID-19 en atención al Plan de Vacunación contra la COVID-19;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000005-2021-PCM-DVGT, de fecha 11 de febrero de 2021, la Presidencia del Consejo de Ministros, por intermedio del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, ha recomendado la conformación de un Grupo de Vacunación para garantizar el desarrollo del proceso de vacunación;

Que, en ese sentido, es necesario conformar el Grupo de Trabajo Regional de Vacunación, como parte del Comando de Operaciones Regional COVID-19 Apurímac, con la finalidad de asegurar la transparencia, probidad e integridad durante todo el proceso de vacunación;

Por las consideraciones expuestas, con las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Créese en el Comando de Operaciones Regional COVID-19 Apurímac, el **Grupo de Trabajo para garantizar el desarrollo del proceso de vacunación en la Región Apurímac**, el mismo que será de carácter temporal y tendrá por objeto establecer medidas de control y supervisión, con la finalidad de asegurar la transparencia, probidad e integridad durante todo el proceso de vacunación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO

El Grupo de Trabajo para garantizar el desarrollo del proceso de vacunación en la Región Apurímac estará integrado por:

- El Gobernador Regional de Apurímac, quien lo preside.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

- El Director Regional de Salud de Apurímac, quien es el Secretario Técnico.
- El Director Sub Regional de Salud Chanka - Andahuaylas.
- El Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Apurímac.
- El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac.
- El Jefe de la Oficina Defensorial de Apurímac.
- El Teniente Coronel General del Ejército del Perú en la Región Apurímac.
- El Jefe del Frente Policial de la Región Apurímac.
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay.
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien será acreditado oportunamente por dicha entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO DE INTERVENCIÓN

El ámbito de intervención del Grupo de Trabajo para garantizar el desarrollo del proceso de vacunación en la Región Apurímac, es a nivel regional, en el marco de las funciones y atribuciones que la Ley les confiere.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

El Grupo de Trabajo para garantizar el desarrollo del proceso de vacunación en la Región Apurímac, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades.

- Garantizar y supervisar el normal desarrollo del proceso de vacunación en la región.
- Tomar conocimiento del Plan de Vacunación Nacional y Regional presentado por las entidades competentes.
- Tomar conocimiento de la planificación o micro planificación que ha programado la Dirección Regional de Salud Apurímac y su respectiva área de inmunizaciones.
- Monitorear el cumplimiento de la micro planificación para el proceso de vacunación, en concordancia con las directivas, plazos y fases del proceso de vacunación.
- Realizar reportes periódicos de los avances en la vacunación.
- Evitar cualquier favorecimiento irregular o perjuicio a una persona en el proceso de vacunación para prevenir la COVID-19 o perjuicio al proceso mismo, dando estricto cumplimiento a la normatividad que lo regula.
- Coordinar la implementación del proceso de vacunación con las municipalidades provinciales y distritales, las empresas privadas, organizaciones sociales y religiosas, entre otras, según corresponda.
- Informar periódica y sistemáticamente a las entidades correspondientes y a la ciudadanía, los avances y limitaciones del proceso de vacunación en la región.
- Otras acciones vinculadas al proceso de vacunación enmarcadas en las orientaciones brindadas por el Ministerio de Salud.

El Grupo de Trabajo se reúne periódicamente y es convocado por el Gobernador Regional quien los Preside y la agenda se coordina con el Secretario Técnico del Grupo de Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO.- INSTALACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

El Grupo de Trabajo para garantizar el desarrollo del proceso de vacunación en la Región Apurímac, se instalará al día siguiente de publicada la Resolución Ejecutiva Regional.

Asimismo, en los siguientes 02 días hábiles posteriores a su instalación, la Dirección Regional de Salud Apurímac deberá presentar la planificación y micro planificación del Plan de Vacunación de la Región, así como el plan de trabajo del Grupo, propuesto por la Secretaría Técnica.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACION



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
 “Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

ARTÍCULO SEXTO.- MANEJO DE INFORMACIÓN

El manejo o gestión de la información respecto al proceso de vacunación se canaliza a través del Comando de Operaciones Regional COVID-19 Apurímac.

Asimismo, el Comando de Operaciones Regional COVID-19 Apurímac deberá reportar la información y acciones adoptadas en la Región Apurímac, al Ministerio de Salud y a la ciudadanía, cuando sea necesario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA

El Grupo de Trabajo para garantizar el desarrollo del proceso de vacunación en la Región Apurímac tendrá vigencia hasta 15 días calendarios posteriores a la finalización del proceso de vacunación contra el COVID-19.

ARTÍCULO OCTAVO.- INFORME FINAL

El Grupo de Trabajo para garantizar el desarrollo del proceso de vacunación en la Región Apurímac, a través de la Secretaría Técnica (Director Regional de Salud Apurímac), elaborará, aprobará y presentará su Informe Final hasta los (15) días calendarios posteriores a la finalización del proceso de vacunación al Comando de Operaciones Regional COVID-19 Apurímac, para su remisión al Ministerio de Salud.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICACIÓN

Notifíquese con la presente Resolución a los miembros integrantes del Comando de Operaciones Regional COVID-19 Apurímac, así como a los que se mencionan en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLICACIÓN

Publíquese la presente Resolución, en el portal web institucional del Gobierno Regional de Apurímac: www.regionapurimac.gob.pe; de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



BLN/GR
 MPG/DRAJ
 EYLB/IAL

